



N° UAIP/CONAPINA/0016/2024

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las quince horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información presentada vía correo electrónico, formulada por parte de [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien vía correo electrónico ha interpuesto solicitud de información y solicita lo siguiente:

- I. Número de víctimas de hechos de violencia sexual registradas por mes. Entiéndase por violencia sexual a los casos de: embarazos en niñas y adolescentes, abuso sexual, agresión sexual, acoso, acoso sexual, violación, explotación sexual, exposición a contenido sexual, entre otros. Período: 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.
- II. Número de víctimas de hechos de violencia sexual registradas por mes según sexo de la víctima. Entiéndase por violencia sexual a los casos de: embarazos en niñas y adolescentes, abuso sexual, agresión sexual, acoso, acoso sexual, violación, explotación sexual, exposición a contenido sexual, entre otros. Período: 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.
- III. Número de víctimas de hechos de violencia sexual registradas por mes según rango etario: 0-7 años, 8-11 años, 12-14 años y de 15-17 años. Entiéndase por violencia sexual a los casos de: embarazos en niñas y adolescentes, abuso sexual, agresión sexual, acoso, acoso sexual, violación, explotación sexual, exposición a contenido sexual, entre otros. Período: 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.
- IV. Número de víctimas de hechos de violencia sexual registradas por mes según la relación entre la víctima y el agresor o persona denunciada. Entiéndase por violencia sexual a los casos de: embarazos en niñas y adolescentes, abuso sexual, agresión sexual, acoso, acoso sexual, violación, explotación sexual, exposición a contenido sexual, entre otros. Período: 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.
- V. Número de víctimas de hechos de violencia sexual registradas por mes según departamento del hecho. Entiéndase por violencia sexual a los casos de: embarazos en niñas y adolescentes, abuso sexual, agresión sexual, acoso, acoso sexual, violación, explotación sexual, exposición a contenido sexual, entre otros. Período: 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.
- VI. Número de hechos de violencia sexual registrados desagregados por mes, detallando entre estos hechos de violencia sexual el total por: embarazos en niñas y adolescentes, abuso sexual, agresión sexual, acoso, acoso sexual, violación, explotación sexual, exposición a contenido sexual, u otros que hayan tenido mayor presencia en las denuncias recibidas por el CONAPINA. Período: 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.

I. CONSIDERANDO

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por [REDACTED], se solicitó a la Unidad de Protección de Derechos Individuales, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Se recibió Memorando UPDI/0892/2024, por medio del cual se pronuncia y expresa lo siguiente:

"" En relación con lo mencionado, queremos informarle que los datos estadísticos no han sido generados ni recopilados por nuestra Unidad o cualquier otra dentro del CONAPINA, por lo tanto, según lo establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lamentamos no poder proporcionar la información solicitada

Es importante destacar que la información requerida se refiere a "hechos de violencia", lo cual implica una implicación penal. Sin embargo, el CONAPINA se dedica a la protección, asistencia y restitución de derechos, y no lleva un registro de los procesos penales. Por lo tanto, esa información específica no está disponible en nuestros registros""



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El requerimiento antes mencionado, no se encuentra en los archivos por lo que es una información inexistente. El art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información, la solicitud de información, con oficio en donde lo haga contar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En ese sentido la suscrita Oficial de Información constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, ya que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida por no haber sido esta generada.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

DECLARESE la inexistencia del requerimiento de la solicitud interpuesta, por el motivo antes expresado.

NOTIFÍQUESE.

Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONAPINA

